



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 2.º.—ELECCIONES.

Involuntariamente se omitió en la circular de este Gobierno, fecha 7 del actual, inserta en el BOLETIN correspondiente al jueves último, fijar los días en que con arreglo á los artículos 100 de la ley electoral y 35 de la provincial han de verificarse las elecciones de Diputados provinciales en los distritos expresados á continuacion, declarados vacantes por la Excm. Diputacion provincial.

Usando de las facultades que por las indicadas leyes me están conferidas, he acordado que las referidas elecciones tengan lugar en los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y electores de los pueblos que constituyen los referidos distritos.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### *Distrito de Ateca.*

Ateca.—Castejon de las Armas.—Carenas.—Bubierca.—Alhama.—Moros.

#### *Distrito de Ejea.*

Ejea.—Farasdues.—Erla.—Biota.—Layana.—Asin.—Orés.—El Frago.

#### *Distrito de Tauste.*

Tauste.—Remolinos.—Pradilla.—Castejon de Valdejasa.

#### *Distrito de Bujaraloz.*

Bujaraloz.—La Almolda.—Velilla de Ebro.—Gelsa.

#### *Distrito de Azuara.*

Azuara.—Letux.—Lagata.—Samper del Salz.—Lécera.—Herrera.—Villar de los Navarros.—Moyuela.—Plenas.—Moneva.

### SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 3 de Noviembre de 1871.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Di-



reccion general á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas administrativas, según previene el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden sean remitidos inmediatamente á la Fábrica más próxima, y que los partícipes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislación vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores; y como su continuacion daría lugar á que cayese en olvido el mencionado Real decreto, á pesar de enérgicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabaco se habian incoado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieren dentro del límite de su provincia sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederán á su peso, expresando el bruto y neto que harán estampar en los bultos, y estos serán precintados de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.

2.<sup>a</sup> A las 24 horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el día siguiente la Junta administrativa, á quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga á los reos para que asistan á dicho acto se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente; y si no lo llevaren, la Administracion lo nombrará de oficio á fin de que se celebre la Junta despues de trascurridos dos días.

3.<sup>a</sup> El mismo día en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo por medio de telégrama, remitiendo á la vez por el correo copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.<sup>a</sup> Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el día y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la Fábrica.

5.<sup>a</sup> Siempre que las Juntas administrativas declaren el comiso de los tabacos, y estos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde lue-

go el género decomisado á la Fábrica más próxima, participando á la Direccion, en oficios que la misma facilitará, el día en que se verifique la remesa, la cual sólo podrá suspenderse en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

2.<sup>o</sup> Cuando no haya Fábrica en la provincia, y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá este en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad, pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento sin excusa de ningun género el número de kilogramos que exista depositado.

6.<sup>a</sup> Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las Fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.<sup>a</sup> Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, según disponen las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.<sup>a</sup> Las Fabricas de tabacos reconocerán y calificarán de útiles ó inútiles los procedentes de comisos dentro de los cuatro días siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan las noticias que contiene la prevencion 1.<sup>a</sup> de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.

9.<sup>a</sup> Al día siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos las Fábricas remitirán á la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos copia del testimonio á que se refiere la regla anterior.

10. El mismo día en que los Jefes económicos reciban el indicado testimonio formarán la liquidacion del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes se incluirá en el primer pedido de fondos que se haga á la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion procederán sin demora á su pago; teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los

empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el día en que se efectúen los pagos los Jefes económicos remitirán á la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.<sup>a</sup>

12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes á fin de que las cantidades que reclame de la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como estas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico que en adelante se aprehendan continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice 4.<sup>o</sup> de las *Ordenanzas generales de Aduanas*, referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y Oficiales de las secciones de estancadas de todas las provincias, así como tambien á los Administradores de las Fábricas de tabacos, que olvidando sus deberes dejaren de prestar la debida atencion á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas incurrirán en la suspension de 15 dias de haber.

Por la segunda en la de un mes de sueldo.

Por la tercera en la suspension de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo á fin de que en vista de lo resultante resuelva lo que estimase procedente.

15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables las multas designadas en las correcciones anteriores.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1871.—Angulo.

Sr. Director general de Rentas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Desde el momento que me hice cargo de este

Gobierno de provincia ha llamado seriamente mi atencion las continuas reclamaciones que los profesores de Instruccion primaria elevan al mismo sobre pago de sus haberes. Entera lo de los descubiertos que por dicho concepto, retribuciones y material de escuelas aparecen en las relaciones que obran en este Gobierno, me ha causado verdadero sentimiento el estado de abandono en que la mayoría de los Alcaldes y Ayuntamientos tienen este importante servicio. A poner término á este estado y á que desaparezcan por completo los descubiertos que desde 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año hasta el 30 de Setiembre último tienen los Ayuntamientos por los conceptos expresados, dedicaré preferentemente toda mi atencion, y cuantas atribuciones se hallan concedidas á mi autoridad para exigir de los Alcaldes el cumplimiento de sus deberes, haré uso de ellas con todo el rigor que las mismas determinan, porque no es posible tolerar que obligaciones que se hallan consignadas en los presupuestos municipales, que los Ayuntamientos hacen efectivos, dejen de ser satisfechas con la puntualidad que está mandado. Con el propósito indicado, los Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, los recibos de quedar satisfechas todas las obligaciones que por el ramo de Instruccion pública tienen en descubierto desde 1.<sup>o</sup> de Enero último hasta el 30 de Setiembre próximo pasado; los que no lo verifiquen quedan conminados con el máximo de la multa que señala el art. 169 de la ley municipal, la cual harán efectiva al tercer dia de trascurridos aquellos en el papel correspondiente, que remitirán para requisitarlo á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Agustin Herrero.

#### ANUNCIO.

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse la plaza de ordenanza de la estacion telegráfica de esta capital, que resulta vacante, dotada con el haber anual de 625 pesetas, he acordado anunciarla al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

#### Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza se necesita tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion pública ordinaria del 6 de Noviembre de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Velázquez manifestó que según tenia entendido existia una vacante de escribiente en la Secretaria de la Corporacion, y no habiendo más que el número preciso de empleados deberia proveerse para que no sufriera ningun retraso el servicio; contestando el Sr. Padilla que efectivamente la Comision provincial habia suspendido de empleo y sueldo á un escribiente, y el asunto figuraba en la órden del dia.

Usó nuevamente de la palabra el Sr. Velázquez para preguntar en qué estado se hallaba el expediente de reclamacion presentado por varios propietarios de La Almunia contra el reparto municipal, en que tantas arbitrariedades se habian cometido; haciendo presente el Sr. Marton que no era fácil que la Comision provincial pudiese retener en la memoria lo resuelto en el cúmulo de negocios que habia despachado, y podia pedirse nota á Secretaria; y contestando el Sr. Ortubia que en el expediente citado recayó providencia de la Comision é interpuesto recurso dealzada, fué revocado por el Ministerio de la Gobernacion, mandando se formase nuevo reparto; con lo que el asunto salió ya de la esfera de competencia de la Comision provincial. Propuso el Sr. Isabal que se pidiese el expediente á Secretaria y quedara sobre la mesa por si alguno de los Sres. Diputados queria examinarlo; observando el Sr. Marton que como el asunto se referia á revision de acuerdo de un Ayuntamiento, no tenia la Diputacion competencia para conocer de él, no obstante lo que no habia inconveniente en presentar el expediente mencionado. El Sr. Isabal dijo que dejando á un lado esa cuestion de deslinde de atribuciones, que podia ser objeto de una proposicion, iba á hacer una pregunta relacionada con la anterior. Que la ley prevenia que las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de repartos se interpusieran ante los Alcaldes, quienes deben remitirlas con informe á la Comision provincial, y tenia entendido que en la Diputacion se habian admitido algunas reclamaciones despues de finado el plazo para presentarlas ante los Ayuntamientos; á lo que contestó el Sr. Marton que, en efecto, se habia despachado alguna reclamacion interpuesta en esa forma, pero habian sido algunos casos especiales en que se trataba de errores de hecho no subsanados en tiempo oportuno por ausencia de los interesados, habiendo la Comision sentado esa jurisprudencia que era favorable á los contribuyentes.

Seguidamente el Sr. Isabal expresó el deseo de que la Comision de Beneficencia ó la Provincial dijieran si los contratos para los servicios se veri-

ficaban mediante subasta pública ó en qué forma.

Manifestó el Sr. Marton que la Comision provincial solo habia adquirido algunos muebles con destino al Salon de comisiones, y esto mediante subasta pública, y la Comision de Beneficencia podria contestar.

El Sr. Lasierra, como individuo de la misma, indicando la duda de si era momento oportuno de tratar de ese asunto y de una manera tan indirecta, contestó que los servicios no se han podido subastar, aunque así lo desea la Comision, por el inconveniente de falta de fondos que no permitiera cubrir los plazos en el tiempo fijado en el contrato; añadiendo que tan pronto como sea posible, por haber desaparecido esa causa, los servicios se subastarian por ser lo más conveniente.

Replicando el Sr. Isabal, advirtió que el artículo 5.º del reglamento de sesiones le concedia, como á todos los Sres. Diputados, el derecho de hacer preguntas, y habia usado de él al formular la que quedaba contestada.

(En este momento entró en el salon el Sr. Ciriquian, saliendo el Sr. Espondaburu.)

Por los Sres. Girauta y Velázquez se presentó y fué leida la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Corporacion provincial el establecimiento de un colegio de sordo-mudos y ciegos, en donde pueda darse á estos desgraciados la instruccion conveniente. Zaragoza 6 de Noviembre de 1871.»

Tomada en consideracion en votacion ordinaria, el Sr. Girauta dijo: que no pretendia ni aun creia conveniente que se discutiese la proposicion y se resolviera el asunto inmediatamente; que exijia detenido estudio, ya que la creacion y sostenimiento de ese establecimiento benéfico podia ocasionar gastos de importancia á la provincia; por lo que creia que lo procedente era nombrar una Comision especial, á la que podria suministrar algunos datos. Opinó el Sr. Marton que en vez de designar Comision especial pasara el asunto á la de Beneficencia; y el Sr. Ciriquian dijo que era más propio, ya que de instruccion se trataba, que conociera de él la de Instruccion pública. Y se acordó que la Comision la constituyeran las dos mencionadas.

Entrando en la órden del dia se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador, de fecha 1.º de Noviembre, participando haber tomado posesion de su cargo y ofreciendo su cooperacion para el mejor éxito de todos los asuntos referentes al servicio público: la Diputacion quedó enterada, acordando á indicacion del Sr. Presidente y con arreglo á la práctica observada, que pasase una Comision á cumplimentarle y hacerle iguales ofrecimientos, cuyo encargo se encomendó á los señores de la mesa.

Se dió cuenta del expediente de dimision del Diputado D. Joaquin Marton y Gabin del cargo de Vocal de la Comision provincial: proponiendo el Sr. Isabal que por analogia con lo dispuesto en el art. 15 del reglamento y siendo el asunto delicado y de alguna gravedad, se aplazase por 48 horas toda discusion; y despues de asociarse á esa idea el Sr. Grassa, así se acordó.

Habiéndose dado lectura al expediente de suspensión de empleo y sueldo del escribiente de la Secretaría D. Leoncio Perez, acordada por la Comisión provincial por haber dejado aquel de presentarse en dicha oficina y ausentándose de la población sin licencia, pidió la palabra el Sr. Velazquez para manifestar que la suspensión la encontraba en su lugar, habiendo abandonado de destino, y hoy procedía declarar la vacante y proveerla por oposición. La Diputación aprobó el acuerdo de suspensión de D. Leoncio Perez, resolviendo separarle del cargo que desempeñaba, que se proveerá por oposición.

El Sr. Ortubia hizo presente la necesidad que había de fijar las condiciones de esa oposición y de designar Tribunal, creyendo que la Comisión de Instrucción pública podía formular aquellas y constituir el Jurado. Después de una ligera discusión en que tomaron parte los Sres. Grassa y Marton, quedó aceptado lo propuesto por el señor Ortubia, pero formando el Tribunal de oposiciones los Sres. Diputados que designase la Comisión de Instrucción pública.

(En este momento entró el Sr. Gimenez.)

Enterada la Diputación del acuerdo de la Comisión provincial prorogando hasta 1.º de Julio el plazo señalado para poner en vigor el reglamento interior aprobado en sesión de 15 de Abril y de las razones que se fundaba, quedó aprobado dicho acuerdo.

Seguidamente se leyó un dictamen de la Comisión censora comprendiendo 31 expedientes que la misma había examinado.

(Entran los Sres. Aranda y Genzor.)

Terminada la lectura propuso el Sr. Isabal se leyeran las providencias dictadas en todos los expedientes que el dictamen comprendía para venir en conocimiento del asunto; pues aunque tenía plena confianza en la Comisión censora, consideraba muy conforme lo propuesto para poder apreciar el parecer de la misma.

(Entró el Sr. García Gil, y retirándose el señor Ucelay ocupó la Presidencia el Sr. Marton.)

Fueron leídos y aprobados sucesivamente todos los expedientes á que se contraía el dictamen con las observaciones generales que este contenía y las especiales relativas á los expedientes de Zaragoza, vistado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de Tarazona motivado por la petición del Ayuntamiento solicitando que el Director de caminos practicara ciertos reconocimientos: acordándose, á petición del Sr. Isabal, que el expediente concediendo al Ayuntamiento de Villalengua autorización para litigar con el de Torrijo sobre aprovechamiento de pastos, pasara á la Comisión de Roturaciones y aprovechamientos comunes como antecedente para otro asunto.

Leído el expediente relativo á la cobranza del recargo sobre el impuesto personal, pidió la palabra el Sr. Padilla manifestando que no se oponía á que se concediese á los pueblos la nueva prórroga que proponía la Comisión censora; pero debía hacer presente que el día 6 de Diciembre próximo han de verificarse las elecciones municipales, y no pudiendo en el período electoral despacharse

comisiones de apremio debería extenderse en su caso la prórroga hasta el día 10 de dicho mes en que las elecciones estarían terminadas. La Diputación acordó señalar como última prórroga para el pago por los pueblos de los indicados descubiertos hasta el día 10 de Diciembre.

Leída una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo la sentencia pronunciada por la excelentísima Audiencia del territorio, revocatoria del acuerdo de la Diputación, que admitió como Diputado á D. Vicente Fuertes y Bardaji, indicó el Sr. Isabal que el asunto era algo grave para dictar desde luego resolución y debía suspenderse tratar de él. Así se acordó, resolviendo que el asunto pasara á examen de una Comisión compuesta de los Sres. Lasierra, Isabal y García Gil.

Y no habiendo más asuntos al despacho se levantó la sesión á la una y cuarto.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 14 de Marzo de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

*Mallen.*—En vista de lo resultivo del expediente instruido á instancia de D. Antonio Ruiz y Mendoza, la Comisión acordó relevarle del cargo de Alcalde, debiendo desempeñarlo el primer ejerciente la jurisdicción.

*Zaragoza.*—Visto lo manifestado por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó proponer á la Diputación para la plaza de practicante de primera clase vacante en el Hospital á D. Nicolás Pellicer y Fandos; disponiendo la sirva interinamente hasta que se haga el nombramiento por la Corporación provincial.

*Mezalocha.*—D. Romualdo y D. Pablo Uson reclaman contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y se acordó que el Ayuntamiento proceda á la tasación de las yerbas del común y las adjudique á los ganaderos del pueblo, procediendo á la subasta entre los vecinos en el caso que aquellos se negaren al pago.

*Luesma.*—Solicita el Ayuntamiento se autorice la entrada del ganado en una dehesa y el aprovechamiento de leñas para los lugares del vecindario, mediante retribución, y se acordó manifestarle no puede resolverse su instancia hasta tanto que se halle aprobado el plan de aprovechamientos.

*Mesones.*—El Ayuntamiento solicita se apruebe el acuerdo para arrendar los pastos del monte Blanco, y se acordó manifestarle que hasta que se halle autorizado con la aprobación del plan forestal el aprovechamiento de aquellos pastos, no es procedente resolver su instancia.

*Zaragoza.*—Vistas las instancias de Mateo Mon-

talvan, Manuel Serrano Murillo y Modesto Fernandez Martinez, pidiendo el abono de haberes como individuos de la extinguida guardia rural, se acordó manifestar á los interesados dirijan sus reclamaciones al ex-comandante D. Juan Latasa, oficiándose á la Direccion general de la Guardia civil para que se retenga al mismo la tercera parte del sueldo que disfruta hasta completar el reintegro de 135 escudos 240 milésimas recibidas de más.

*Utebo.*—D. Lambert Turmo, apoderado del Sr. Marqués de Campo-Real, pide el envío de un Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento hasta que satisfaga ciertas pensiones censales; y se acordó que el Alcalde lleve á efecto lo mandado en sesion de 30 de Marzo del año próximo pasado, bajo la multa de 25 pesetas.

*Villanueva de Gállego.*—Varios contribuyentes reclaman contra la cuota que se les impuso por impuesto personal; se acordó se devuelvan los recursos al Alcalde para que el Ayuntamiento y Junta amplien los fundamentos en que apoyó la derrama.

*Monterde.*—Solicita el Alcalde se expida comision de apremio contra D. José Gimeno, como deudor á propios, y se manifestó á dicho Alcalde que para el cobro del débito proceda conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

*Used.*—Remite el Alcalde para su aprobacion copia del acuerdo del Ayuntamiento para hacer un reparto entre los contribuyentes, á fin de pagar al cura una peseta diaria por los auxilios que preste, y se acordó manifestar que la Comision solo puede entender en las reclamaciones que se hicieren contra dicho reparto.

*Ruesca.*—Solicita Ramon Perez y Perez se le abonen 150 escudos por su haber de guarda rural, y se acordó manifestar al Alcalde que si los Ayuntamientos de los años 61 al 65 y 65 á 66 no satisfacen en el término de diez dias la cantidad que se reclama, quedarán incurso en la multa de 10 escudos.

*Zaragoza.*—En vista de lo manifestado por el Concejal del Excmo. Ayuntamiento D. Agustin Paraiso, se acordó concederle tres meses de licencia para reparar su salud. El Sr. Ortubia salió del salon durante la discusion de este expediente.

*Farasdues.*—El Alcalde dice que el de la villa de Luesia presentó las cuentas del año 1867 de una manera que protestaron los Regidores de los pueblos, y no las de 1868; y en vista de lo resultivo del expediente, la Comision acordó autorizar al Ayuntamiento de Luesia para llevar adelante los procedimientos contra los ganaderos morosos, imponiendo á dicho Ayuntamiento la multa de 100 pesetas si en el término de tercero dia no presenta las cuentas de 1868.

*Luesia.*—D. Manuel Gimenez, perito de la Hacienda, pide que el Ayuntamiento le satisfaga cierta cantidad por los derechos devengados en una tasacion; y no habiendo este campido con lo dispuesto en sesion de 9 de Julio del año anterior,

se acordó manifestar al Sr. Gobernador se está en el caso de enviar un comisionado á costa del citado Ayuntamiento hasta que satisfaga lo que es en deber al nombrado perito.

*Orcajo.*—Participa el ejerciente de dicho pueblo que el Alcalde ha mudado de domicilio y no reside en el mismo, y la Comision acordó que dicho ejerciente exprese terminantemente si el Alcalde D. Lorenzo Lasierra ha abandonado el cargo ausentándose de la poblacion y fijando en otra parte su residencia, fecha en que lo dejó y si pasó el correspondiente oficio.

*Monzalbarba.*—Visto el expediente de arriendo del estiércol de la Vicera, la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

*Velilla de Giloca.*—José Pardos pide se le conceda moratoria por un año para el pago de una finca que compró al Estado. Se acordó informar al Sr. Gobernador que el recurrente no tiene derecho á la gracia que solicita.

*Talamantes.*—Los Regidores Pedro Vela y Jorge Ibañez optan por los cargos de Juez y Fiscal municipal. No constando la fecha de tales nombramientos, acordó la Comision reclamar al Alcalde aquel antecedente.

*Utebo.*—D. Andrés Artazos reclama contra el reparto personal de dicho pueblo, y se acordó que el Alcalde remita copia certificada del reparto de que se queja el interesado.

*Sesion pública del 16 de Marzo de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Zaragoza.*—Visto el recurso presentado por don Juan Pablo Soler solicitando certificacion de haber sido proclamados y admitidos como Diputados provinciales, sin discusion ni protesta, los elegidos por los distritos de esta capital, la Comision acordó se expida de lo que constare y fuere de dar.

*Zaragoza.*—D. José Mediano, como apoderado de D. Juan Romeo, pide se le devuelvan varios documentos que presentó para la rectificacion de la cuota de elegibles para Senadores, y se acordó la devolucion, dejando recibo en el expediente.

*Zaragoza.*—La Comision quedó enterada del nombramiento de D. Ignacio de Grassa para el cargo de Presidente de la de Instruccion pública,

*Zaragoza.*—En vista de lo manifestado por el Jefe de orden público acerca de Dámaso Lapuente, quinto con el núm. 2 por el cupo de Arándiga, se acordó citar á los interesados en pró y en contra para el 23 del corriente.

*Zaragoza.*—D. José Sanz y otros vecinos de Mara, terratenientes de Miedes, reclaman contra el reparto personal, y se acordó dejar la resolucion del asunto para la Diputacion provincial.

*Miedes.*—Pedro Lorente solicita se le admita en las cuentas de 1867 á 68, en cuyo año fué depositario, varias cantidades de las que acompaña justificantes, suspendiéndose todo procedimiento

contra el mismo hasta la resolución de la Diputación provincial, y la Comisión acordó se le abone el importe de los recibos números 1, 2, 3 y 4; que el que aparece firmado por D. José Sanz en cantidad de 1.054 rs. no le sea abonado por ahora interin no acredite debidamente el origen, objeto, inversion y autorizacion para el préstamo que se supone hecho por el Sanz, desechándose por completo los siete recibos que aparecen por duplicado: que se continúen los procedimientos con el Lorente hasta el completo reintegro de las cantidades que se le alcanzan, y teniendo presente los abusos cometidos por el Alcalde D. Bernardo Mata, se acordó que este reintegre á fondos municipales los 10.000 rs. de la subvencion concedida por el Gobierno para la construccion de la casa escuela, en el término de ocho dias; pasados los cuales sin verificarlo, dé cuenta el actual Alcalde de Miedes para proceder por la vía de apremio, notificándose esta providencia al Marta en forma legal: que verificado que sea el embargo de sus bienes por no haber cumplido dentro de los ocho dias prefijados y reintegrada aquella suma, se remitan los antecedentes necesarios á los Tribunales para que procedan con arreglo á derecho por el desmonte del tejado del hospital y venta de los materiales.

*Circular.*

Conforme á lo dispuesto en la Real orden 22 de Marzo de 1850, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Octubre último en la forma siguiente:

Pesetas. Cs.

La racion de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'70
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'17
Kilógramo de carbon.....	0'10
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamiento los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848

Zaragoza 10 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

*Circulares.*

En circular de esta Junta fecha 20 de Mayo, in-

serta en el BOLETIN OFICIAL núm. 187, y en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 29 de Noviembre de 1858, se reclamó de los Maestros de primera enseñanza la remision de los presupuestos de sus escuelas respectivas para el presente año económico, así como los de los dos años anteriores de todos aquellos que aún estuviesen descubiertos en este servicio; y si bien la mayor parte de los Profesores y Juntas locales han dado cumplimiento á cuanto en aquella circular se prevenia, faltan algunas que, haciéndose sordas á las disposiciones superiores y á las observaciones de los Maestros, retienen en su poder tales documentos.

El retraso que en tan importante asunto ocasiona esta manera de proceder perjudica notablemente la marcha de la enseñanza, y esta Junta, que no puede mirar con indiferencia cuanto á las escuelas concierne, porque son el verdadero taller donde ha de forjarse el arma que destruye la ignorancia, fuente de todos los males, ha resuelto publicar esta última invitacion, previniendo á las Juntas locales ó Maestros que no hayan remitido los indicados presupuestos lo verifiquen dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de la presente, trascurridos los cuales pasarán comisionados á recojerlos á costa de los morosos.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, esta Junta ha acordado publicar el itinerario de la visita ordinaria que ha de practicar el Sr. Inspector D. Manuel Montero y Garcia á las escuelas que abajo se expresan.

La Junta provincial espera confiadamente que los Sres. Profesores de las escuelas de ambos sexos tendrán preparada para el acto de la visita una noticia del estado de sus respectivas escuelas arreglada el modelo número 15, como previene el art. 142 del citado reglamento, así como también el libro de visita á que se refiere el artículo 144.

Para que este acto oficial pueda producir los beneficios que la educacion y enseñanza de la niñez ha de experimentar en los pueblos que hayan de ser visitados, la Junta provincial recomienda á las locales el deber que tienen de reunirse tan pronto como para ello sean invitadas por el señor Inspector, á quien facilitarán cuantos datos necesite para el buen desempeño de su cometido, y poniendo desde luego en ejecucion cuantas indicaciones les haga este funcionario que tengan por objeto mejorar la enseñanza en las escuelas.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

*Escuelas que han de ser visitadas.*

Alagon, Cabañas, Pedrola, Alcalá de Ebro, Fiqueruelas, Grisen, Pleitas, Bárboles, Bardallur, Plasencia, Urrea, Rueda, Lumpiaque, Epila, Sa-

lillas, Luceni, Calatorao, Ricla, Chodes, Morata, Sestrica, Inogés, Alpartir, La Almunia, Almonacid de la Sierra, Cosuenda, Codos, Aguaron, Carriñena, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y La Muela.

Vacantes en esta provincia las escuelas de niños que á continuacion se expresan, se anuncia su provision por concurso en la forma prescrita en la disposicion décima de la órden de 1.º de Abril de 1870, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias á esta Junta en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de la hoja de servicios, certificacion de conducta y cédula de empadronamiento.

Tambien ha de proveerse la sustitucion de la escuela de niños de Ricla con la asignacion de 625 pesetas anuales, el producto de retribuciones y casa si no la ocupa el sustituido, á la cual pueden aspirar en igual tiempo y forma los Maestros con título profesional.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., el Secretario, Victorio Enciso.

#### Escuelas vacantes.

Arándiga, 840 pesetas, casa y retribuciones.  
Bubierca, 840 id., id. id.  
Peñaflor, 785 id., id. id.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, el aprovechamiento del regaliz existente en la mitad del soto el Salcinar, del pueblo de Osera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 20 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.  
Zaragoza 7 de Noviembre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

### SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal para el año económico de 1871 á 72 del pueblo de Alberite se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

La plaza de guarda local de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 273 pesetas 75 céntimos, cobradas por trimestres de los fondos municipales: se admiten solicitudes por término de ocho dias.

Ambel 8 de Noviembre de 1871.—Tomás Zapata.

### SECCION SÉTIMA.

#### Juzgado municipal de Peñaflor.

D. Inocencio Delgado, Juez municipal de Peñaflor.

Hago saber: Que para pago de cierta cantidad en juicio verbal civil instado por D. Pedro Anson contra Teresa Vicente, ambos de esta vecindad, tengo acordada la venta en subasta pública el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, por la cantidad de ochocientas veinte pesetas, seiscientos cincuenta y seis cántaros de vino que en la actualidad se hallan en brisas y contienen tres cubas embargadas á la citada Teresa Vicente, cuya subasta se rematará á favor del mejor postor.

Dado en Peñaflor de Gállego á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Juez municipal, Inocencio Delgado.—Por mandado de S. S., Mariano Duoso, Secretario.

### ANUNCIOS.

#### FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar una feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

Su buena posicion topográfica, las vias de comunicacion y sus abundantes alojamientos, hacen esperar sea muy concurrida. Habrá tambien corridas de toros y novilladas, y otras varias distracciones. (2)

#### YERBAS.

Se arriendan las de la invernada próxima de la dehesa de Valdriguera, sita en términos del pueblo de Sós. D. Estéban Campos, del mismo, y D. Donato Senao, de Sádaba, darán razon de su precio y condiciones. (3)

#### IMPRENTA PROVINCIAL:

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.